



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Setiembre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 369.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña, por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del Ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debian á los Serenos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del próximo pasado se me comunica de Real orden lo que sigue:

Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gefe político de la Coruña, de Real orden, lo siguiente: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa Capital, por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del Ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debian á los Serenos, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña, de los cuales resulta: que Froilan Perez y otros acudieron sucesivamente al Ayuntamiento de aquella Ciudad en solicitud de que se les satisficiesen los diez y nueve mil novecientos cincuenta y ocho reales que al separarlos de su empleo de Serenos se les debian de pagas atrasadas: que habiendo acordado aquel Cuerpo con aprobacion de la Diputacion provincial, que se les diese un veinte por ciento de sus respectivos créditos, pusieron demanda ante el expresado Juez en 27 de Setiembre de 1841, y conferido traslado de ella al Ayuntamiento, manifestó éste que no podia darse por citado por ser el negocio del

conocimiento de la Diputacion, la cual le habia mandado al remitir á la misma el presupuesto de aquel año lo oportuno sobre el modo de invertir los fondos con prevencion de que resultando algun sobrante la diese aviso, para distribuirle entre todos los acreedores, como se habra hecho en el año anterior: que en su vista propuso el Promotor Fiscal y proveyó el Juez la inhibicion declarándose incompetente en auto de 5 de Octubre del mismo año, que á consecuencia de apelacion de los demandantes fué revocado por la Audiencia del territorio: que continuados los autos en rebeldía del Ayuntamiento, pronunció sentencia condenatoria el Juez, mandando librar certificacion de ella á los interesados para que acudieran donde correspondiese: que confirmado en grado de apelacion por la misma Audiencia este fallo en su primera parte y revocado en la segunda, se despachó en su virtud y á instancia de dichos acreedores apremio en 6 de Octubre de 1843 contra los fondos municipales, habiendo resultado de ello la competencia de que se trata promovida por el Gefe político.

Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente desde su restablecimiento en 1836 hasta la publicacion de la de 14 de Julio de 1840 mandada guardar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, en los que para cubrir los gastos municipales, y de consiguiente para pagar las deudas de los pueblos, se sujetaba á los Ayuntamientos á un presupuesto anual de gastos y de ingresos, aprobado por la Diputacion de la Provincia, á la intervencion de un Depositario y á la formalidad de los correspondientes libramientos, expedidos en cada caso particular.

Visto el artículo 7.º, y con especialidad los artículos 91, 92, 93, párrafo 8.º, 98, 101, 103 y 104 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, donde se establece de una manera mas

detallada este mismo sistema de contabilidad y se dá la autorizacion mas amplia para verificar el pago de las deudas de los pueblos: Considerando:

1.º Que sancionada por la primera de las dos citadas leyes la necesidad de un presupuesto municipal, no pudo ya reconocerse como legitimo ningun procedimiento judicial que desconcertase directamente sus partidas y turbase la regularidad de sus efectos: por lo cual fué impropcedente el apremio que dió lugar á este conflicto.

2.º Que la demanda ordinaria, primer origen de aquel fue ociosa, puesto que por una parte el Ayuntamiento contra quien se dirigió lejos de negar la deuda que formaba su objeto habia acordado con aprobacion de la Diputacion provincial el modo de pagarla, y por otra la ejecutoria que recayese á favor de los demandantes no podia, segun lo dicho, autorizar al Juez para despachar el apremio á que estos aspiraban.

3.º Que todo esto, oportuna y justamente reconocido por aquel, primero en la inhiacion revocada por la Audiencia del territorio y despues en la limitacion que el mismo puso á su sentencia, y que tampoco mereció la aprobacion de dicho Tribunal, es hoy tanto mas evidente, cuanto es mas completo lo que sobre el pago de esta clase de deudas dispone la segunda de las citadas leyes.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de la Coruña, á quien se devuelva su expediente con los autos, para que, en el término de diez dias, y con arreglo á dicha ley, disponga la inclusion de la deuda que resulta de la indicada ejecutoria en el presupuesto municipal, con lo demas que, segun la misma puede y debe practicarse para que sea satisfecha á la mayor brevedad posible; despues de lo cual remita los autos al Juez de primera instancia de donde proceden, dándose al mismo desde luego conocimiento de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia á los efectos oportunos. Valladolid 15 de Setiembre de 1846. — El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Real orden mandando que todos los tejidos y los demas artefactos de nuestra industria nacional circulen libremente de unos puntos á otros como contengan las marcas, sellos y caracteres prevenidos por Real orden de 29 de Mayo de 1832.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Julio me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 de Junio anterior la Real orden siguiente:

„Ilmo. Señor: Enterada S. M. del voluminoso expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones hechas por varios fabricantes del Reino, y de haberse detenido en las Aduanas y otros puntos interiores algunos tejidos de seda, lino, cáñamo, lana y algodón, por dudarse de su procedencia á causa de no contener los signos, inscripciones, marcas y sellos que para su libre circulacion determinó la Real orden de 29 de Mayo de 1832, lo cual ha dado motivo á frecuentes consultas por parte de los empleados, y en algunos casos á justas reclamaciones de los comerciantes y traficantes que de buena fé adquirieron por segunda ó tercera mano los mencionados tejidos; y deseando tambien S. M. que al evitarse aquellas dificultades é inconvenientes con que naturalmente se complica y hace odiosa la administracion, no queden defraudados en sus propósitos y esperanzas los fabricantes de buena fé que al amparo de una legislacion previsora y fielmente observada han dedicado sus esfuerzos y capitales al establecimiento de tan costosas industrias, porque otros medios delicados ó mas propensos á la defraudacion hagan circular como propio lo que no les pertenece, con lo cual sufren á la vez considerables perjuicios la industria nacional y el Tesoro: conformándose S. M. con lo que sobre este particular ha expuesto la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar: 1.º Todos los tejidos y los demas artefactos de nuestra industria nacional circularán libremente de unos puntos á otros como contengan las marcas, sellos y caracteres prevenidos por Real orden de 29 de Mayo de 1832, y se hayan sujetado á las demas formalidades en ella contenidas. 2.º Los que se hallen ya confeccionados ó esten circulando sin tales requisitos, se presentarán dentro de los cuatro meses despues de circulada esta orden, en la Aduana ó Administracion principal mas inmediata al punto en que existan, para que se marquen con un sello especial que la Direccion dispondrá al efecto con las competentes instrucciones. 3.º Todos los artefactos de nuestra industria que siendo susceptibles de sello no le hubiesen obtenido en el término prefijado de cuatro meses, serán detenidos en su circulacion ó incurrirán en comiso. De Real orden lo comunico á V. S. I. para que tenga el mas puntual cumplimiento."

Y la Direccion al trasladar á V. S. para los mismos fines la anterior Real órden, debe prevenirle que en su cumplimiento, y dándole la mayor publicidad en esa provincia, deberá V. S. disponer que por los interesados que se hallen con existencias de los géneros del Reino de que se trata, se presenten inmediatamente, bien en las Oficinas de esa capital, ó bien en las del punto que V. S. considere mas á propósito, y que menos perjuicios cause al Comercio, relaciones duplicadas de los géneros que hayan de recibir el nuevo sello que se previene en la regla segunda de la inserta Real órden: que una de estas relaciones deberá existir en el punto ú Oficina en que se ponga el sello, haciendo la debida comprobacion al verificarlo; y la otra, ó sea la duplicada deberá V. S. remitirla á esta Direccion; que debiendo contarse el término de cuatro meses que señala la regla segunda de la misma desde el dia en que en esa provincia se le dé publicidad, la Direccion cuidará de remitir á V. S. á la mayor brevedad el sello que ha de servir para este objeto y cuyo uso deberá concluir al finalizarse el expresado término de cuatro meses; y últimamente adoptará V. S. bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes, no solo para el cumplimiento de cuanto queda expresado, sino para que pasado el término indicado, sea precisamente devuelto el sello á esta Direccion, á la cual por de pronto acusará V. S. el recibo de esta órden para su puntual observancia.

En su consecuencia he dispuesto que todos los géneros que se hallen en el caso que marca la prevencion segunda de la preinserta Real órden y deban llevar la marca del sello particular que al efecto me ha remitido la Direccion general, se presenten en la Aduana de esta Capital donde serán confrontados con las relaciones que por los interesados, dueños ó comerciantes en ellos se formarán y me pasarán desde luego duplicadas y expresivas para evitar toda duda y entorpecimiento: teniéndose presente que los cuatro meses que S. M. se ha servido conceder para estos requisitos, empiezan á correr desde la fecha de este periódico oficial, y que por consiguiente todo genero que pasado este término carezca de la señal esplicada, será detenido en su circulacion, incurriendo en el conveniente comiso, sin que sea disculpa atendible la ignorancia de las anteriores disposiciones, pues que á evitarla se da la debida publicidad por medio de este Boletin oficial. Valladolid 12 de Setiembre de 1846. = P. S., Gaspar Diaz de Zafra.

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Pasado con exceso el término que por circular de esta Intendencia de 30 de Junio anterior,

inserta en el Boletin oficial número 79, se dió á los Ayuntamientos para que presentasen en la misma los expediente de arriendo de las especies de consumo que marca la Tarifa que contiene el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, ó en otro caso la justificacion de los medios adoptados para cubrir sus encabezamientos, sin que algunos hayan cumplido con la remision de los expresados documentos, lo verificarán en el improrogable término de veinte dias, pues en otro caso no podrán evitarse de la responsabilidad que por su morosidad se les exija. Valladolid Setiembre 18 de 1846. = P. S., Gaspar Diaz de Zafra.

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

ANUNCIOS.

Capitania general de Castilla la Vieja. = Juzgado de Guerra. = Por consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 7 del corriente comunicada por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y bajo las reglas aprobadas por S. M. y las contenidas en la citada Real órden, se saca nuevamente á la subasta la impresion y venta de los Almanagues civiles de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y Provincias Vascongadas: quien quisiera interesarse en la citada impresion y venta acuda al Juzgado de Guerra de esta Capitania General y Escribania principal del mismo, donde se le enterará del pliego de condiciones; previniéndose que su remate se ha de celebrar el dia 28 del corriente, dándose principio á las doce de su mañana en la casa-Palacio de la Capitania general de este distrito. Valladolid 21 de Setiembre de 1846.

El Intendente militar del Distrito de Andalucía.

Terminando en fin de Enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la plaza de Cádiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 1.º de Febrero siguiente, hasta 31 de Diciembre de 1850, con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del Ejército con fecha 15 de Mayo último, que estará de manifesto en la Secretaría de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda militar de dicha plaza, y previa la competente aprobacion de S. M., he señalado el dia 12 de Octubre inmediato á las doce de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma Intendencia, situada en el Patio de las Banderas de los Reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la

anticipacion oportuna al dia del remate. Sevilla 11 de Setiembre de 1846. — Antonio Carbó. — Manuel de Laseras, Secretario.

Insértese. — El G. P. I., Lozar.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. — Habiéndose expuesto por Felix de Gracia la imposibilidad de continuar desempeñando las funciones de voz pública de esta Capital, el Ilustre Ayuntamiento ha declarado la vacante de dicha plaza.

Por lo mismo pueden presentarse solicitudes á dicha Corporacion pretendiendo aquella hasta el dia 28 del mes actual. Valladolid 18 de Setiembre de 1846. — El Presidente, Nemesio Lopez. — Pedro Caballero, Secretario.

Insértere. — El G. P. I., Lozar.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. — El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, ha determinado proceder á la recoleccion de la piña verde del Pinar titulado de Antequera, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, bajo las condiciones que resultan del expediente formado al efecto.

Si alguna persona quisiere interesarse en su aprovechamiento podrá presentarse en el acto de subasta que ha de tener lugar el Domingo 27 del presente mes y hora de las doce de su mañana en la Secretaría de dicha Corporacion. Valladolid 18 de Setiembre de 1846. — El Presidente, Nemesio Lopez. — Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. — El G. P. I., Lozar.

El Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo tiene acordado el arriendo en pública subasta de los pastos de invernía de los prados pertenecientes á sus Propios. Cuyo remate tendrá lugar en sus Salas Consistoriales el dia diez del próximo Octubre de once á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en su Secretaría para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse en dicho arriendo. Medina del Campo y Setiembre 18 de 1846. — El Presidente, Lison. — José Insuela, Secretario.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos de los prados de Propios de la villa de Rubí de Bracamonte para la próxima invernía y primavera, constando de cincuenta y cuatro á sesenta obradas en diferentes pedazos, regulada cada una á sesenta reales, y señalado su remate para el 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, el que tendrá efecto en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

En las afueras del Puente mayor de esta Ciudad, se ha recogido un caballo extraviado, cuyas señas son: seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, y tres años de edad.

Se publica á fin de que llegue á noticia de su dueño, quien puede dirigirse al Alcalde pedáneo de dicho Distrito, y acreditada la pertenencia se le entregará.

En el término é inmediacion de la villa de Torrelobaton, en esta Provincia, se cede en arrendamiento un prado, por años completos, principiando desde San Miguel 29 de Setiembre del presente, cuyo remate se verificará el dia 26 de este referido mes á las diez de su mañana en dicha villa y Escribania de Don Isidoro Melendez, quien enterará á los sujetos que quieran interesarse de las circunstancias del prado y condiciones del arriendo.

El 29 del presente mes se rematarán las yerbas del despoblado y coto redondo de Evan de arriba para la próxima invernía: los que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden acudir á tratar con el dueño que vive en el, quien les informará del precio y condiciones.

En los dias diez, once, doce y trece de Octubre de cada año, se celebra Feria en la villa de Berlanga de Duero, provincia de Soria: á ella acuden ganados mular, caballar, lanar y de cerda, siendo notable por su abundancia y buena clase el ganado vacuno, del que siempre se observa gran despacho; los sitios en que se coloca el peage, son anchos y despejados, hay abundancia de pastos y aguaderos próximos y cómodos, como tambien paradores ó posadas, y cuanto para su comodidad necesitan los feriantes.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 20 de Setiembre de 1846.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este dia correspondientes á 50 imposiciones, la cantidad de.	2,432..
Se han devuelto á petition de un interesado.. . . .	70..20

Por el Director de Semana,
Venancio de Aulestiarte.

Quien quisiere tomar en arriendo un villar nuevo con tacos, bolas y quinqués, todo correspondiente para su uso, en la calle de la Rua Oscura, número 8, acuda al Café del Corrillo donde se dará razon.